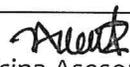


NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPACA)

Resolución 490 de 7 de diciembre de 2018 “por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de suministro No. 258 de 2016”

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 procede a publicar por medio del presente **AVISO**¹ la Resolución 490 de 7 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de suministro No. 258 de 2016”, proferida por la Gerencia del Hospital.

Acto administrativo que se publica	Resolución No. 490 de 2018	
Fecha de acto administrativo	7 de diciembre de 2018	
Autoridad que lo expidió	Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana	
Recurso que procede	Reposición	
Término para interponer el recurso	10 días contados a partir del vencimiento del término de publicación	
Autoridad ante la cual debe interponerse el recurso	Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana	
Término de fijación del aviso	5 días hábiles	
Constancia de fijación del aviso	30 de enero de 2019	Firma:  Cargo: Oficina Asesora Jurídica
Constancia de desfijación del aviso	6 de febrero de 2019	Firma: Cargo: Oficina Asesora Jurídica

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019) en la página web <http://www.hus.org.co/> y en la cartelera ubicada en el primer piso del edificio administrativo del Hospital.

La Resolución 490 de 7 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de suministro No. 258 de 2016” se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Anexos: Copia íntegra de la Resolución 490 de 7 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de suministro No. 258 de 2016”, la cual consta de tres (3) folios.

¹ Lo anterior en tanto no fue posible la notificación personal de la Resolución 489 de 7 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de suministro No. 238 de 2016”, pese a que se envió la citación para surtir notificación personal a la dirección de notificaciones de la compañía General Médica de Colombia S.A., según certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente; lo cual se acredita mediante el oficio de devolución de la correspondencia realizado por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., en la que expresa que el destinatario no reside/cambió de domicilio.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Humanización con sensibilidad social”



**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**

Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO **490** DE 2018
(07 DIC 2018)

«Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 258 de 2016»

El Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 072 de 1995, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 008 de 2014 "Estatuto de Contratación", demás disposiciones legales que regulan la materia y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Ley 100 de 1993, en su artículo 194 establece que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o consejos, según el caso y sometidas al régimen jurídico previsto en dicha ley.
2. En materia contractual, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado y que, discrecionalmente, podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que regulan la materia.
3. En ese sentido, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ordenanza 72 de 1995, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana expidió el Acuerdo 008 de 3 de junio de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto Contractual de la entidad.
4. La E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana suscribió el Contrato de Suministro No. 258 el 5 de mayo de 2016 con la empresa GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. -GEMEDCO S.A., y cuyo objeto se definió en la "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA HEMODINAMIA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA", por un valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.109.400), con una fecha de finalización hasta el día 30 de junio de 2016, según el acta de inicio.
5. El día 29 de junio de 2016 se suscribió el Acta No. 01 al contrato No. 258 de 2016, en la que se prorrogó la fecha de finalización del contrato al 31 de diciembre de 2016.
6. Que el contrato No. 258 de 2016 en su cláusula VIGÉSIMA SEXTA establece la "LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO" así: "El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes".
7. Conforme a lo anterior, el día 26 de septiembre de 2018 la Oficina Asesora Jurídica generó envío mediante correspondencia física de la solicitud de comparecencia para la suscripción del documento de liquidación bilateral del contrato, junto con el proyecto del acta para su revisión y presentación de observaciones, en el caso de que se requieran, a la dirección de notificación suministrada por el contratista.

RADICADO

8. La empresa transportadora procedió a la devolución del documento enviado, arguyendo que el destinatario no reside o cambió de domicilio.
9. Que la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato No. 258 establece la "LIQUIDACION UNILATERAL" y propone que "EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo".
10. Ahora bien, se entiende cumplido con el proceso establecido en el Manual de Contratación puesto que (i) en el expediente se cuenta con el informe de supervisión en el que se certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, (ii) se realizó el requerimiento de comparecencia al contratista, el cual se evidencia en el documento de guía de transporte No. 210008679406 de la empresa INTERAPIDISIMO y (iii) no se tiene registro de alguna otra dirección de domicilio del contratista; por lo tanto, se procederá a efectuar liquidación unilateral dado el cumplimiento del proceso establecido en el manual de contratación para tal efecto.
11. En esa medida, conforme a lo descrito en el último informe de supervisión presentado por el Supervisor y el informe de ejecución de pagos emitido por oficina de Tesorería se relaciona el siguiente consolidado de la ecuación económica del contrato, bajo el cual se registrará la presente liquidación unilateral:

CONTRATADO	\$27.109.400
FACTURADO O COBRADO	\$1.300.000
PAGADO POR EL HOSPITAL	\$1.300.000
DEBIDO POR EL HOSPITAL	\$0
SALDO A LIBERAR	\$25.809.400

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente del Hospital Universitario de La Samaritana en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Suministro No. 258 de 2016, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y la empresa GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SA -GEMEDCO SA, cuyo objeto obedeció a la SUMINISTRO DE MATERIALES PARA HEMODINAMIA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, como se expuso en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso que a la fecha de la suscripción de la presente no se hayan realizado los ajustes presupuestales, remítase copia de la presente acta a la Dirección Financiera para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Con la suscripción de la presente Resolución, la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá presentarse por escrito, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 07 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
GERENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA



Proyectó: Eliana Marcela Rada Enciso
Profesional Especializado III



Revisó: Neidy Adriana Tinjacá Rueda
Jefe Oficina Asesora Jurídica